



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán, Santander, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00029-00

Demandante: Gabriel Porras Santos - Elvina Rueda de Ardila

Demandados: Herederos Indeterminados de Valentín Porras Carreño - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Si bien es cierto, fenecido el término de traslado de la demanda, en los asuntos impulsados por el procedimiento Verbal Sumario «(...) *el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente (...)*»¹, es decir, la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, también lo es que el inciso 2.º del numeral 10.º del aludido canon 372 del Código General del Proceso enseña que «[e]n los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento (...); por ende, previo a llevar a cabo la vista pública de trámite oral concentrada regulada en la pauta 392 *ibídem*, habida cuenta que por mandato del numeral 9.º del precepto 375 *ídem* en los juicios de Pertenencia «[e]l juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso (...); el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **ocho de la mañana (8:00 a.m.)** del día **primero (1.º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la inspección judicial sobre el bien inmueble denominado «**EL DIAMANTE**» ubicado en la vereda **CLAVELLINAS** del municipio de **GALÁN, SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-4997** de la

¹ Artículo 392 del Código General del Proceso.



OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de BARICHARA SANTANDER.

SEGUNDO: ADVERTIR, conforme alecciona el numeral 1.º de la regla 238 de la Ley 1564 de 2012, (i) que la diligencia será presencial e iniciará en el juzgado, luego de lo cual, procederá el traslado del personal al predio a inspeccionar, así las cosas, es menester indicar que el extremo accionante deberá suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la visita ocular, si llegado el día y hora fijados no se presenta o no allega los medios necesarios, no se realizará; y (ii) que la verificación en terreno se practicará con las partes que concurran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc5dc8e55de3272f9816ea7664d9cfe06eed04f1157ba6865d7ddfacc1ff74ee**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>